



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210014400
DEMANDANTE: MARIA ESTHER CABALLERO MALDONADO
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PALMA PERTUZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue presentada conciliación extrajudicial. Sírvase proveer.

pl AButez Barrera

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico mcela_80@hotmail.com fue recibido el día 17 de junio de 2021 a las 2:08 PM, acuerdo conciliatorio suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada MARICELLA CONRADO PÉREZ, por la demandante MARIA ESTHER CABALLERO MALDONADO y por el demandado GUSTAVO ADOLFO PALMA PERTUZ.

Pues bien, en primer lugar, con la presentación del escrito en comento, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado GUSTAVO ADOLFO PALMA PERTUZ, quien se dio por notificado expresamente con el escrito en comento, aunado al hecho que a juicio del despacho se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

*"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. [...]" (Cursiva y negrita fuera de texto original).

Por otro lado, revisado el expediente, se tiene que, en el auto admisorio, se dispuso como nombre de la demandante ESTHER CABALLERO MALDONADO, siendo correcto MARÍA ESTHER CABALLERO MALDONADO, razón por la cual, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordenará corregir la parte motiva y resolutive del auto



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210014400
DEMANDANTE: MARIA ESTHER CABALLERO MALDONADO
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PALMA PERTUZ

calendado 2 de junio de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante corresponde a MARÍA ESTHER CABALLERO MALDONADO.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con la conciliación presentada se presenta un aumento en la cuantía de la cuota alimentaria inicialmente fijada de manera provisional, este Despacho, se conformidad con el artículo 390 del C.G.P., estima procedente la fijación de audiencia de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior y revisado el proceso de marras, figuran las siguientes direcciones para notificaciones:

Parte dentro del proceso	Nombre	Dirección física y electrónica
Demandante	María Esther Caballero Maldonado	Calle 17 B No. 26 B – 45 Concord (Malambo) No le figura correo electrónico
Apoderada judicial de la demandante	Maricella Conrado Pérez	Carrera 44 No. 37 -21 (Barranquilla) mcela_80@hotmail.com
Demandado	Gustavo Adolfo Palma Pertuz	Calle 17 B No. 26 B – 45 Concord (Malambo) No le figura correo electrónico

En virtud de lo anterior, siendo procedente, este Despacho, convocará a audiencia inicial de manera virtual, para el día lunes, 2 de agosto de 2021, a las 2:00 PM, para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandante MARIA ESTHER CABALLERO MALDONADO, su apoderada judicial MARICELLA CONTRADO PÉREZ y el demandado GUSTAVO ADOLFO PALMA PERTUZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de la demandante ni del demandado, se les exhortará, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informen al Despacho un correo electrónico al cual tengan acceso y a través del cual puedan conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020 el cual establece:



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210014400
DEMANDANTE: MARIA ESTHER CABALLERO MALDONADO
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PALMA PERTUZ

“ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” (Cursiva fuera de texto original)

Finalmente se les informará a las partes que cualquier inquietud con la diligencia a realizar, pueden comunicarse vía WHATSAPP al 3122162880. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Téngase notificado al demandado GUSTAVO ADOLFO PALMA PERTUZ por conducta concluyente.
2. Corregir la parte motiva y resolutive del auto calendarado 2 de junio de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante corresponde a MARÍA ESTHER CABALLERO MALDONADO. Líbrese oficio al pagador dando cuenta de la presente corrección.
3. FIJAR fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día lunes, 2 de agosto de 2021, a las 2:00 PM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y con el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P.
4. OFICIAR física y digitalmente a las partes procesales: demandante MARIA ESTHER CABALLERO MALDONADO, su apoderada judicial MARICELLA CONRADO PÉREZ y el demandado GUSTAVO ADOLFO PALMA PERTUZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210014400
DEMANDANTE: MARIA ESTHER CABALLERO MALDONADO
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PALMA PERTUZ

dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

5. Teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de la demandante ni del demandado, se les exhortará, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informen al Despacho un correo electrónico al cual tengan acceso y a través del cual puedan conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020.
6. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
7. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 588-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 46 de fecha 12 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210014400
DEMANDANTE: MARIA ESTHER CABALLERO MALDONADO
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PALMA PERTUZ

Malambo, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1066AB

Parte dentro del proceso	Nombre	Dirección física y electrónica
Demandante	María Esther Caballero Maldonado	Calle 17 B No. 26 B – 45 Concord (Malambo) No le figura correo electrónico
Apoderada judicial de la demandante	Maricella Conrado Pérez	Carrera 44 No. 37 -21 (Barranquilla) mcela_80@hotmail.com
Demandado	Gustavo Adolfo Palma Pertuz	Calle 17 B No. 26 B – 45 Concord (Malambo) No le figura correo electrónico

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendarado 9 de julio de 2021, resolvió:

- "1. Téngase notificado al demandado GUSTAVO ADOLFO PALMA PERTUZ por conducta concluyente.*
- 2. Corregir la parte motiva y resolutive del auto calendarado 2 de junio de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante corresponde a MARÍA ESTHER CABALLERO MALDONADO. Líbrese oficio al pagador dando cuenta de la presente corrección.*
- 3. FIJAR fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día lunes, 2 de agosto de 2021, a las 2:00 PM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y con el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P.*
- 4. OFICIAR física y digitalmente a las partes procesales: demandante MARIA ESTHER CABALLERO MALDONADO, su apoderada judicial MARICELLA CONRADO PÉREZ y el demandado GUSTAVO ADOLFO PALMA PERTUZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.*
- 5. Teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica de la demandante ni del demandado, se les exhortará, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informen al Despacho un correo electrónico al cual tengan acceso y a través del cual puedan conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020.*



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210014400
DEMANDANTE: MARIA ESTHER CABALLERO MALDONADO
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PALMA PERTUZ

6. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.

7. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas."

Finalmente, se le informa que cualquier inquietud con la diligencia a realizar, puede comunicarse vía WHATSAPP al 3122162880.

Atentamente,

plA Butez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210014400
DEMANDANTE: MARIA ESTHER CABALLERO MALDONADO
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PALMA PERTUZ

Malambo, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1067AB

Señor pagador COLPENSIONES (Gerencia Nacional De Nómina)
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210014400
DEMANDANTE: MARÍA ESTHER CABALLERO MALDONADO C.C. 22672315
DEMANDADO: GUSTAVO ALDOLFO PALMA PERTUZ C.C. 3763758

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendarado 9 de julio de 2021, resolvió:

"(...) 2. Corregir la parte motiva y resolutive del auto calendarado 2 de junio de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante corresponde a MARÍA ESTHER CABALLERO MALDONADO. Líbrese oficio al pagador dando cuenta de la presente corrección."

Así las cosas, se le informa que dentro del presente proceso, la demandante obedece a la señora MARÍA ESTHER CABALLERO MALDONADO identificada con cédula de ciudadanía número 22672315, quien es la beneficiaria de la cuota alimentaria provisional en cuantía del 20% de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado GUSTAVO ALDOLFO PALMA PERTUZ, en su condición de pensionado de COLPENSIONES, medida que fue comunicada a usted previamente mediante Oficio No. 000887-OCC fechado 2 de junio de 2021.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los nombres y números de identificación de la parte demandante y demandada. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

plA Butez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

